



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00393 00
DEMANDANTES	DANIELA GARCÍA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ANDRÉS SANTIAGO GARCÍA GRISALES
LLAMADA EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE SU PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES NUEVE (09) Y JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común

acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la demanda y aportados con la misma. (Ver archivo 02 del Cuaderno Principal).

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral practicado a la demandante DANIELA GARCÍA GARCÍA, elaborado por el Médico Especialista en Salud Ocupacional CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ.

Para la contradicción del dictamen, véase prueba común.

-PRUEBA TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, relacionados en el acápite de este medio probatorio, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

GERALDYN QUIJANO QUINTERO

ANDRÉS FELIPE FLOREZ DURANGO

KAROL DAYNNA ECHEVERRI

Quienes deberán asistir a la audiencia, a través de la parte que solicitó su comparecencia.

PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA

1). ANDRÉS SANTIAGO GARCÍA GRISALES, en su doble calidad de demandado y llamante en garantía:

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, y el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía a la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A. (Archivo 16 del Cuaderno principal y archivo 01 del Cuaderno 2)

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes DANIELA GARCÍA GARCÍA, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de su hijo JACOB BOLIVAR GARCÍA; SERGIO ALEXANDER CASTAÑO MARTÍNEZ y ELVIA JUDITH GARCÍA MUÑOZ, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial del demandado y llamante en garantía Andrés Santiago García Grisales.

- PRUEBA PERICIAL

NO SE ACCEDE al decreto de este medio probatorio, por cuanto se solicita al Despacho que remita a la señora DANIELA GARCÍA GARCÍA, en su calidad de víctima directa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea dicha entidad quien la valore y determine su pérdida de capacidad laboral; sin embargo, para esta judicatura, dicha remisión es innecesaria, toda vez que la parte demandante aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por el Médico Especialista en Salud Ocupacional CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, y para despejar las dudas sobre dicha experticia se decretará mediante la presente providencia, la contradicción del dictamen solicitada por la contraparte.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, si bien la solicitud es procedente, de conformidad con lo reglado en el artículo 234 Ídem, no menos cierto es que si el demandado Andrés Santiago García Grisales pretendía valerse de un dictamen pericial, ha debido aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, en atención a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, o anunciarlo en el escrito de contestación a la demanda y solicitar un término adicional para aportarlo.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

Se decretará como prueba común.

2). AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su doble calidad de demandada y llamada en garantía:

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación relacionada en el escrito de contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía, aportada por Axa Colpatría Seguros S.A. (Archivo 14 del cuaderno principal y archivo 03 del cuaderno 2)

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes DANIELA GARCÍA GARCÍA, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de su hijo JACOB BOLIVAR GARCÍA; SERGIO ALEXANDER CASTAÑO MARTÍNEZ y ELVIA JUDITH GARCÍA MUÑOZ, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía Axa Colpatría Seguros S.A.

- DECLARACIÓN DE PARTE

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado y se decreta la declaración de parte, para que realice preguntas a la parte demandada sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia a las siguientes personas:

- Al señor JAIRO CASTAÑO HERRERA para que ratifique el contenido de los recibos de caja menor por concepto de transporte, allegados como prueba por la parte demandante.
- Al Representante Legal de "VARIEDADES CLAUDIA" o quien haga sus veces, para que ratifique el contenido del recibo allegado por la parte actora por concepto de gastos para copias.
- Al Representante Legal de "CELUT-SAYDALIA" o quien haga sus veces, para que ratifique el contenido del recibo allegado por la parte actora por concepto de gastos para copias.
- Al señor DANIEL L. R. del Hospital la MARÍA, para que ratifique el contenido del recibo allegado por la parte actora por concepto de gastos para copias.
- Al Representante Legal de "BIOREFERENCIA" o quien haga sus veces, para que ratifique el contenido del recibo allegado por la parte actora por concepto de gastos para copias.

Se advierte con relación a los recibos de los cuales se solicita la ratificación de contenido y firma, que algunos no se encuentran signados, y otros no tienen la identificación de la persona que los elaboró o que recibió el pago que allí se determina y cobra. Por ello será carga de la parte demandante que aportó los recibos, lograr la comparecencia de las personas que deben ser citadas para la práctica de esta prueba, so pena de asumir las consecuencias que la falta de práctica de la misma puede generar frente al documento probatorio que se allega.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

Se decretará como prueba común.

PRUEBA COMÚN DE LOS DEMANDADOS ANDRÉS SANTIAGO GARCÍA GRISALES Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (esta última también como llamada en garantía)

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN – APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción, SE CITA al perito CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, para que en audiencia declare sobre el dictamen pericial por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto le haga el Despacho, así como los apoderados de las partes y la llamada en garantía.

El perito deberá asistir a la audiencia, a través de la parte demandante que presentó el dictamen para ser valorado como prueba pericial.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 077

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643e26093f810589e0683cf8ba23753ba1e136e8f1944af1f96e9ba98273ad70**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**